

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

Mérida, Yucatán a diecisiete de diciembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio 126007 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de octubre de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS DEL ERARIO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO TELEFÓNICO 01 800 00 46 27 CONTRATADO POR EL INSTITUTO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2004, 2005, 2006 Y 2007.”

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de octubre del presente año el C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, RELATIVA A LA COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS POR EL INAIP CORRESPONDIENTES AL NÚMERO TELEFÓNICO 01 800 00 46 27 EN EL AÑO 2004, NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INAIP, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 227/2007

LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP. SEGUNDO.- ENTRÉGUSE AL PARTICULAR COPIA SIMPLE DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$30.00 (TREINTA PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44, 45, 46 Y 48 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2007; Y 39, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE PERMITA SU ENTREGA POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI). TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL 26 DE OCTUBRE DE 2007..-----."

TERCERO.- En fecha primero de noviembre de dos mil siete el C [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

**"EL ACTO QUE SE RECORRE DE ACUERDO AL ART. 45
FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO ES EL SIGUIENTE:
EN MI SOLICITUD DE FOLIO 126007 PEDÍ COPIA DE LAS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

**FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS DEL ERARIO
CORRESPONDIENTE AL NÚMERO TELEFÓNICO
01800004627 LA INFORMACIÓN INCOMPLETA QUE SE
ME ENTREGO ES UNA SOLA HOJA MISMA QUE NO
CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN
LA SOLICITUD."**

CUARTO.- En fecha cinco de noviembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-2561/2007 y cédula de notificación de siete de noviembre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veintisiete de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública rindió el informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**"PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO,
RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY
RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE NO LE FUE
PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA
VEZ QUE NO SE LE ENTREGARON LAS FACTURAS
COMPLETAS POR CONCEPTO DE SERVICIO TELEFÓNICO
PAGADO POR EL INAIP, SINO ÚNICAMENTE LA PARTE O
SECCIÓN DE ESAS FACTURAS QUE CONTIENE ELE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 227/2007

IMPORTE DE LAS CANTIDADES PAGADAS POR EL CONCEPTO DE SERVICIO LADA 800 NACIONAL, EN LAS QUE SE HAN ELIMINADO ÚNICAMENTE LOS DATOS RELATIVOS A LOS NÚMERO TELEFÓNICOS QUE APARECEN DETALLADOS EN ESOS DOCUMENTOS, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN I Y 17 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN confidencial de fecha 22 de octubre de 2007.”

SÉPTIMO.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP.-2636/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAI

EXPEDIENTE: 227/2007

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que en ella requirió: ***copia de todas las facturas pagadas con recursos del erario correspondiente al número telefónico 01 800 00 46 27 contratado por el instituto correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007.*** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la información Pública, resolvió poner a disposición del recurrente, únicamente las facturas correspondientes a los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, toda vez, que manifestó la inexistencia de dichos documentos en el año dos mil cuatro, puesto que la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 227/2007

primera factura que se recibió por el servicio del número 0180004627 fue en el mes de septiembre de dos mil cinco.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que entregó información incompleta al C. [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso rindió informe mediante el cual señaló que es cierto el acto que reclama el actor, ya que, no le fue entregada la información completa, al poner a su disposición únicamente la parte o sección de las facturas solicitadas que contienen entre otras conceptos a pagar, el importe de las cantidades pagadas por el concepto de servicio lada 800 nacional.

Planteada así la controversia, en la presente resolución se determinará la naturaleza de la información solicitada, así como la procedencia de la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

SIXTO.- Previo al análisis de los argumentos vertidos por las partes, se estima conveniente establecer la naturaleza jurídica de la información requerida.

Es de explorado derecho, por disposición constitucional las comunicaciones de todo tipo en nuestro país constituyen un área estratégica, por lo tanto, le corresponde al gobierno operar y vigilar su funcionamiento. En virtud de lo anterior, para prestar un servicio de comunicaciones es menester obtener un permiso o concesión del Gobierno Federal para operar cualquier servicio de este tipo.

En el presente caso, por ser un documento expedido por Teléfonos de México, resulta conveniente citar parte de la concesión que le fuera otorgada para la prestación de servicios de comunicaciones:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: ██████████
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

**REGULACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DE TELEFONÍA BÁSICA.**

LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA BÁSICA QUE TELMEX PROPORCIONE POR MEDIO DE LA RED PÚBLICA CONCESIONADA, SE REALIZARÁ CONFORME A UN CONTROL TARIFARIO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA, DE ACUERDO A LAS BASES QUE SE ESTABLECEN EN LAS CONDICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

LOS CARGOS Y TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA BÁSICA A LOS QUE SE LES APLICARÁ DICHO CONTROL TARIFARIO SERÁN LOS COMPRENDIDOS EN LA SIGUIENTE CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS:

- a. CARGOS POR INSTALACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED DE LÍNEAS TERMINALES Y TRONCALES, PARA TELEFONÍA BÁSICA, PARA SUSCRIPTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES, QUE INCLUYE UN TIEMPO O NÚMERO MÁXIMO DE LLAMADAS LOCALES LIBRES DE COBRO, EN LO SUCESIVO: RENTA BÁSICA.
- b. RENTA BÁSICA MENSUAL POR LÍNEA CONTRATADA, TERMINAL O TRONCAL, PARA SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA, PARA SUSCRIPTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES, QUE INCLUYE UN TIEMPO O NÚMERO MÁXIMO DE LLAMADAS LOCALES

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

LIBRES DE COBRO, EN LO SUCESIVO: RENTA BÁSICA.

c. TARIFAS POR EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL PARA CONFERENCIAS TELEFÓNICAS, MEDIDAS POR NÚMERO DE LLAMADAS, DURACIÓN Y DISTANCIA, SEGÚN LA HORA DEL DÍA Y DÍA DE LA SEMANA, PARA SUSCRIPTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES, EN LO SUCESIVO: SERVICIO LOCAL MEDIDO.

d. TARIFAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL PARA CONFERENCIAS TELEFÓNICAS, MEDIDAS POR DISTANCIA Y DURACIÓN, SEGÚN LA CLASE DE LLAMADA, HORA DEL DÍA Y DÍA DE LA SEMANA, PARA SUSCRIPTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES, EN LO SUCESIVO: LARGA DISTANCIA NACIONAL.

e. TARIFAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONFERENCIAS TELEFÓNICAS FACTURADAS EN MÉXICO, MEDIDAS POR DURACIÓN, SEGÚN DESTINO, CLASE DE LLAMADA, HORA DEL DÍA Y DÍA DE LA SEMANA, PARA SUSCRIPTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES, EN LO SUCESIVO: LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

6.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL SISTEMA DE PRECIOS TOPE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

a. SISTEMA DE PRECIOS TOPE.. ES UN SISTEMA DE REGULACIÓN TARIFARIA QUE CONSISTE EN LA APLICACIÓN DE UN LÍMITE MÁXIMO A LA TARIFA PROMEDIO PONDERADA DE LA CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS.

b. CANASTA DE SERVICIOS BÁSICOS CONTROLADOS.. CONSISTE EN EL CONJUNTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA BÁSICA A LA QUE SE LE APLICARÁ EL CONTROL TARIFARIO. ESTA CANASTA COMPRENDE LOS SIGUIENTES SERVICIOS BÁSICOS ESTRUCTURADOS EN CUATRO TIPOS DE SERVICIOS:

1. SERVICIO LOCAL RESIDENCIAL

.CARGO DE INSTALACIÓN POR LÍNEA

.RENTA BÁSICA POR LÍNEA

.TARIFAS POR SERVICIO LOCAL MEDIDO.

2. SERVICIO LOCAL COMERCIAL

.CARGO DE INSTALACIÓN POR LÍNEA

.RENTA BÁSICA POR LÍNEA

.TARIFAS POR SERVICIO LOCAL MEDIDO.

3. SERVICIO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

.TARIFA POR SERVICIO RESIDENCIAL DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

**EN EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA, EL
DESTINO DE CADA LLAMADA. ADEMÁS, EN EL
CASO, DE CUALQUIER SERVICIO ADICIONAL A
LOS SERVICIOS BÁSICOS, SE EXPLICARÁ EL
DETALLE CORRESPONDIENTE**

De lo antes transcrito, se desprende algunos de los servicios que presta Teléfonos de México, cuyos importes tiene la obligación de facturar de manera detallada y precisa a los usuarios; asimismo, se establece que cualquier servicio adicional que se contrate (como sucede en la especie con la lada 800) deberá explicarse detalladamente en la "Factura", nótese que en el párrafo al que hacemos referencia menciona la existencia de una factura, en la cual se encontrarán desglosados todos los servicios y sus cantidades.

En la misma tesitura, conviene precisar que Teléfonos de México para poder prestar los servicios que le fueron concesionados, debe de contar con contrato que suscriban los usuarios, que es considerado de adhesión, toda vez que sus cláusulas son fijadas unilateralmente por la empresa, aunque por equilibrio son revisadas y autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

Para mayor comprensión del asunto, es necesario transcribir parte del contrato de prestación de servicios de telefonía básica, que suscriben los usuarios con Teléfonos de México el cual fue recopilado en el sitio oficial de la Comisión Federal de Telecomunicaciones:

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "EL
SUSCRIPTOR"**

- a. PAGAR EN LAS OFICINAS DE "TELMEX" O EN CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO POR "TELMEX", LOS GASTOS O CARGOS POR INSTALACIÓN, ASÍ COMO LOS CARGOS QUE APAREZCAN EN "EL RECIBO", QUE SE FACTURARÁN MENSUALMENTE, POR

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTÉ: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

**DESTINO, DURACIÓN Y FECHA DE CADA
LLAMADA.**

De lo antes dicho, se advierte como obligación la existencia de un recibo o factura que tendrá el importe de todos los servicios contratados, desglosándolos para especificar su modalidad, de lo que se infiere que el servicio de lada 800 forma tan sólo un parte de la factura requerida.

SÉPTIMO.- En el presente considerando se analizará la procedencia de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para ello es necesario asentar lo observado tanto por la Unidad Administrativa como por la recurrida.

En fecha quince de octubre del presente año, el Director de Administración y Finanzas en su memorandum de fecha once de octubre de dos mil siete informó a la recurrida la remisión de las facturas correspondientes a los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete del presente año; asimismo, declaró la inexistencia de la factura relativa al año dos mil cuatro, en virtud que la primera factura relativa al 0180000 que recibió fue del mes de septiembre de dos mil cinco.

De las documentales enviadas y entregadas al C. [REDACTED] se colige su parcialidad, ya que las mismas no constituyen la totalidad de la información solicitada.

Se dice lo anterior, puesto que como quedó precisado en el considerando que antecede la Factura o recibo que expide TELEMEX, contiene todos y cada uno de los servicios que se hayan contratado para un número telefónico, lo que trae a colación que la información entregada al actor esté incompleta, por habersele otorgado sólo una parte consistente en el servicio de lada 800.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

Por su parte, la Unidad de Acceso recurrida en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, resolvió entregar la información remitida por la Unidad Administrativa y declarar la inexistencia de las facturas correspondientes al año dos mil cuatro, entregando de esa forma información incompleta, toda vez que sólo puso a disposición del recurrente parte de las facturas requerida, cuando de la redacción de la solicitud, se desprende que la intención del ciudadano es obtener las "facturas pagadas que contengan el servicio de lada 800" no parte de ellas, resultando procedente modificar en ese sentido la resolución hoy impugnada; por otra parte, en lo referente a la inexistencia de las facturas respectivas al año dos mil cuatro se consideran suficientes los motivos esgrimidos por la Autoridad, en consecuencia se procede a ordenarle lo siguiente:

- Modificar la resolución impugnada, a efecto de que entregue la parte faltante de las facturas entregadas inicialmente al C. [REDACTED], desde luego ocultando las partes que pudieren ser confidenciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se Modifica la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para efectos de que emita una resolución de conformidad a lo establecido en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: INAIP
EXPEDIENTE: 227/2007

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loria Vázquez, el día diecisiete de diciembre de dos mil siete. -----

